



Alcaldía Municipal
HAMILTON GARCÍA PEÑARANDA
ALCALDE 2020 - 2023

CONTRATO N° 032 DE 2020
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA y CREAARTE
NIT: 900.164.919-1

CONTRATO:	NO. 032 - 2020
OBJETO:	"APOYO A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA EL RESCATE Y FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES PATRIMONIAL DE LA ORALIDAD, LA DANZA Y LA MUSICA CARNESTOLENDA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA , DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
CONTRATISTA	CREAARTE NIT: 900.164.919-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR: NORAIMA BEATRIZ AGUIRRE ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIANA NO. 26.984.536 EXPEDIDA EN BARRANCA - LA GUAJIRA.
NIT	900.164.919-1
VALOR	OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE
PLAZO	QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS

Entre los suscritos, a saber, HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, actual Alcalde Municipal De FONSECA - La Guajira , en ejercicio de las facultades conferidas y en el literal b) del No. 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012 quien para estos efectos se denominará EL MUNICIPIO y por la otra, CREAARTE NIT: 900.164.919-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR: NORAIMA BEATRIZ AGUIRRE ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIANA NO. 26.984.536 EXPEDIDA EN BARRANCA - LA GUAJIRA, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: **APOYO A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA EL RESCATE Y FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES PATRIMONIAL DE LA ORALIDAD, LA DANZA Y LA MUSICA CARNESTOLENDA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA , DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** Objeto que deberá cumplirse Conforme a las condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y en la oferta presentada por el adjudicatario. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual en el municipio de FONSECA, en los lugares que le indique la supervisión, de conformidad con la propuesta formulada y al precio fijado en la misma, con plena autonomía intelectual, sin subordinación ni sujeción a jornada laboral, CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA, manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto, responderá el CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO.- Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para la ejecución del objeto y entrega de los bienes y servicios contratados. b) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. c) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En



Alcaldía Municipal
HAMILTON GARCÍA PEÑARANDA
ALCALDE 2020 - 2023

cumplimiento del objeto contractual el CONTRATISTA se obliga con el MUNICIPIO

DE FONSECA, LA GUAJIRA a: 4.1) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del concurso de méritos 002-2020 y ejecutar la siguiente ficha técnica:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Foro Taller sobre el baile "Colita Abierta Colita Cerra"		
Almuerzos ejecutivos , que consta sopa de entrada, dos carnes, proteína, ensalada, bebida jugo natural y postre	Unidad	300
Arriendo de Amplificación de sonido y equipos audiovisuales (incluye video beam, computador, amplificación de sonido, micrófonos y operador) para resinto cerrado	Global	1
Arriendo de sillas plásticas para asistentes (incluye transporte) cague y descargue	Unidad	300
Conformación de mesa principal, incluyendo alquiler de 8 mesas plásticas (forma cuadrada de 4 puestos) y 20 sillas plásticas sin brazos, 8 manteles blancos, 8 manteles naranja, 3 arreglos florales, adecuación e instalación de banderas del Municipio de Fonseca, Republica de Colombia, Departamento de La Guajira.	Global	1
Decoración de escenario, adecuado con rincón alegórico típico del Fonseca de antaño e instrumentos musicales representativos a los bailes autóctonos	Global	1
Refrigerios para asistentes que costa de jugo de 400ml. Y Sándwich de jamón y queso	Unidad	300
Hidratación Botellitas Agua helada de 300 ml.	Unidad	300
Impresión de BACKING de 4x2 mts en banner full color, incluye diseño, impresión, estructura en tubo metálico de 1 pulgada, instalación en estructura, transporte e instalación en lugar del foto	Unidad	1
Impresión de escarapelas con forro plástico y cordón	unidad	300
Agua en botella de 600 mililitros helada para la mesa principal	Unidad	20
Servicio de estación de café aguas aromáticas calientes y galleticas durante todo el tiempo de realización del evento muestra folclórica de danza, muestras de tres estilos del baile la colita presentado por maestros de diferentes escuelas de baile local	Unidad	1



Difusión Radial invitación al evento
¡Unidos Podemos!



Alcaldía Municipal

	HAB	cuñas	N GARCIA PERARANDA	40 ARANDA
Un coordinador del proyecto			ALCALDE 2020	2023
Panelista y talleristas que trataran el tema central del evento			honorarios	1
Dos personas de (2) apoyo logísticos			honorarios	3
SUB TOTAL			horas	8
Desfiles folclórico cultural, comparsas Capuchones "INTEGRACION DE LOS PUEBLOS".				
Estímulo a grupos culturales y folclóricos participantes	Unidad		18	
Hidratación agua helada en bolsa de 300cc	Unidad		5000	
Refrigerios para asistentes que cuesta de jugo de 400ml. Y	Unidad		1000	
Sándwich de jamón y queso				
Contratación Banda folclórica Música de acompañamiento en el recorrido por toda la ciudad 4 horas	Unidad		1	
Publicidad radial	Unidad		100	
Escarapelas, con cordón y forro	Unidad		1000	
SUB TOTAL				
Integración sociocultural y Presentación de grupos folclórico musicales "TARDE DE TRADICIONES"				
Alquiler de Amplificación de sonido 60.000 vatios, planta eléctrica, luces Artísticas, pantalla led para evento de integración plaza principal	Unidad		1	
Pago de servicios artísticos musicales a grupos folclóricos de la región (bandas de viento, tambores y conjuntos típico de música tradicional)	Unidad		4	
Pago de servicios artísticos a grupos folclóricos de danzas de la región	Unidad		5	
Maestro de ceremonia presentadores del evento	Unidad		2	

4.2) Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 4.3) Entregar los bienes requeridos, que cumplan las condiciones técnicas definidas en los pliegos. 4.4) Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4.5) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 4.6.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabajamientos. 4.7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4.8) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 4.9.) Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados ajustados dentro de los plazos convenidos. 4.10) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 4.11) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 4.12) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 4.13) Informar oportunamente al Municipio, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 4.14) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4.15) Suministrar elementos, bienes y servicios de primera calidad 4.16) Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato. 4.17) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 4.18) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 4.19) Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.**- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de: **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$80.000.000)**, incluidos los impuestos a que hubiere lugar.- **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden



Alcaldía Municipal
HAMILTON GARCÍA PEÑARANDA
ALCALDE 2020 - 2023

incluidos los costos de operación y en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** - La duración del presente contrato es de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** - El MUNICIPIO, pagará el valor resultante del contrato, mediante un **ÚNICO PAGO TOTAL**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago aquí relacionado se requerirá: a) Que se aporte: Cuenta de cobro de acuerdo al acta parcial que se facture, informe técnico de ejecución de la obra, informe financiero de la ejecución de obra, un CD- con evidencias fotográficas de la cronología de ejecución de obra, certificado de cumplimiento contractual o acta de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato de las actas parciales facturadas, en el que se deje constancia del cumplimiento de las especificaciones y calidades de los bienes y servicios contratados. b) Que se entregue por parte del contratista la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. c) Que se presente la factura respectiva, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El municipio de Fonseca La Guajira, entregará al contratista en calidad de **ANTICIPO** el cincuenta (50%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual y su desembolso se hará previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el **CONTRATANTE** el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de **EL CONTRATISTA**, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del **CONTRATANTE**. d) Que se presente por parte de **EL CONTRATISTA** un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor. e) **que se apertura cuenta separada no conjunta, a nombre del contratista y del consecutivo contractual**, f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de **EL CONTRATISTA** con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del **SUPERVISOR** para el desembolso del anticipo. h) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. **PARÁGRAFO CUARTO:** • La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato de obra. • **Manejo Del Anticipo** El anticipo se manejará así: a) Una vez el **SUPERVISOR** haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá constituir una **cuenta separada no conjunta, a nombre del contratista y del consecutivo contractual**, para el manejo de los recursos que reciba título de anticipo, para asegurar que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio de Fonseca – La GUAJIRA, girará el valor del anticipo a la **cuenta separada no conjunta, a nombre del contratista y del consecutivo contractual**, que el contratista haya constituido, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el **SUPERVISOR** haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) sobre valor de las actas parciales que presente el **CONTRATISTA**, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL **CONTRATISTA** a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con sus cuentas de cobro parciales un informe al **SUPERVISOR** del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas.



¡ Unidos Podemos!



Alcaldía Municipal

HAMILTON GARCÍA PEÑARANDA

ALCALDE 2020 - 2023

invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos.. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **Justificación Del Anticipo** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual, entre los que se encuentran: el alquiler de maquinaria, la compra de equipos, utensilios y herramientas, elaboración e instalación de la valla publicitaria de la obra, la contratación del personal profesional, técnico y auxiliar, la adquisición de la dotación necesaria para cumplir con las normas de seguridad industrial, la compra, insumos y materiales de obra y el costo del transporte tanto de los materiales de obra como del personal de trabajo hasta el sitio de la obra. En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute la obra de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Pese a lo anterior, el contratista deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO, y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe al respecto rendido por el Interventor del contrato, y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**- La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa financiera, jurídica y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la **Secretaría De Gobierno Municipal** o el funcionario que el Alcalde Municipal designe mediante oficio, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el Supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto contratado y no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **Son Funciones Principales Del Supervisor:** a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b) Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato. c) Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de la entidad y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. d) Verificar que el contratista cumpla con los objetivos generales y específicos del contrato. e) Exigir al contratista la información que considere necesaria para la correcta ejecución del contrato. f) Elaborar, revisar y suscribir las actas requeridas para el desarrollo del contrato. g). Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia al interior de la entidad territorial los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión, y reiniciación del contrato remitido, que indiquen una modificación del contrato. h) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas o de otra índole existente al momento de la celebración del contrato. i) Consultar con asesoría jurídica de la entidad sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. j) Supervisar que el contrato se inicie dentro de los términos previstos, de no cumplir con lo anterior, informar a la entidad territorial para que se tomen las acciones del caso. k) Proyectar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución de los contratos, revisarlos y efectuar los trámites correspondientes al interior de las dependencias de la entidad territorial. l) Aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materias de aportes de la Seguridad Social, durante la vigencia del contrato. m) Revisar las solicitudes de desembolso del contratista y emitir el concepto correspondiente por escrito. n) Remitir la



documentación de los contratos al archivo central de la oficina jurídica de la entidad territorial. **Funciones Técnicas Del Supervisor:** a) Verificar que el contratista cumplan con las especificaciones técnicas del contrato en calidad y cantidad. b) Exigir al contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato. c) hacer seguimiento continuo del cumplimiento del contrato. d) Elaborar el proyecto de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes. **Funciones Financieras Del Supervisor:** a) Verificar que el contrato este amparado por los recursos presupuestales asignados para el mismo. b) Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Para efectos de la supervisión legal financiera y contable el supervisor deberá apoyarse con los profesionales de cada área de planta o contratados por el Municipio de Fonseca, no obstante será responsabilidad del supervisor y los funcionarios servirán solo de apoyo para reforzar la vigilancia y control, mas no responden por supervisión pues la misma recae sobre quien ejerce la supervisión del presente contrato.. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** - El presente contrato una vez celebrado se entenderá que es intuito persona, por lo tanto, no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE (Ley 80 de 1993, Artículo 41, inciso 3°). La contravención a esta Cláusula dará lugar a que el MUNICIPIO haga efectiva la póliza de cumplimiento y el pago de la sanción penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** - De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías:

DESCRIPCIÓN	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y hasta cuatro (4) meses mas
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor total entregado como anticipo	Con una vigencia mínima hasta la fecha de terminación del contrato.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y hasta cuatro (4) meses mas
Prestaciones Sociales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 smmlv	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** - El CONTRATISTA, al momento de solicitar el pago por el suministro efectuado con ocasión al presente contrato, debe presentar los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones), y riesgos laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de



incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual puede hacerse efectiva a elección del municipio, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Fonseca, La Guajira por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.**- De conformidad con el Art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.**- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, ni con el personal que este utilice en la ejecución del contrato; en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento y responderá por la remuneración del personal ofrecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 80



Alcaldía Municipal
HAMILTON GARCÍA PEÑARANDA
ALCALDE 2020 - 2023

de 1993. PARÁGRAFO ÚNICO: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el literal j) del numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011. CLÁUSULA VIGÉSIMA REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución se requiere: la obtención del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Fonseca, La Guajira. Para constancia se firma en Fonseca, a los dos (02) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020)

POR EL MUNICIPIO
M. García Peñaranda
HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATANTE
Nora Beatriz Aguirre Romero
NORA BEATRIZ AGUIRRE ROMERO
C.C. # 26984.536 EXPEDIDA EN BARRANCA - LA GUAJIRA
Representante legal
CREAARTE
NIT: 900.164.919-1